

INFORME SECRETARIAL: Popayán, cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1730

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico remitido por la Corporación Universitaria Comfacauca "UNICOMFACAUCA" el día de hoy cinco (05) de diciembre de 2023 a través del cual remite archivos que contienen certificados de estudios correspondientes a los periodos 2019-1, 2019-2 y 2020-1 de la estudiante BUENO URDINOLA MARIA FERNANDA.

Ahora bien, una vez revisados los documentos adjuntos, el Despacho encuentra que para el periodo 2019-2 hay dos archivos iguales, mientras para el periodo 2019-1 no se encuentra el archivo correspondiente.

Por lo anterior, se hace necesario requerir nuevamente a la entidad para que allegue a este despacho la documentación completa, de acuerdo a lo previamente solicitado en el Acta de Audiencia Pública celebrada dentro del Proceso Ordinario de Única Instancia No. 19-001-41-05-001-2022-00348-00 en el que actúan como demandante FABIO BUENO AGUILAR y OTROS contra COLPENSIONES.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Corporación Universitaria Comfacauca "UNICOMFACAUCA" para que allegue a este despacho la documentación completa que fue solicitada previamente en la audiencia realizada el primero de diciembre de la presente anualidad, en

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: FABIO BUENO, MARIA FERNANDA BUENO URDINOLA Y JUAN DAVID BUENO URDINOLA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicación: 19001-41-05-001-2022-00348-00

lo que tiene que ver con el certificado de estudios correspondientes al periodo 2019-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 084
De hoy 06 de diciembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 06 de diciembre de 2023

Oficio No. 239

Señores
Corporación Universitaria Comfacauca "UNICOMFACAUCA"
La Ciudad

Ref. PROCESO: ORDINARIO LABORAL E-2022-00348-00
DEMANDANTE: FABIO BUENO AGUILARC.C. 76041911
DEMANDADO: COLPENSIONES NIT 9003360049

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante, auto se ordenó oficiarles con el fin de que alleguen a este despacho la documentación completa que fue solicitada previamente en la audiencia realizada el primero de diciembre de la presente anualidad, en lo que tiene que ver con el certificado de estudios correspondientes al periodo 2019-1.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1725

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que presentó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las mismas.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga el señor HECTOR ARMANDO ORDOÑEZ ALFONSO, identificado con C.C 10.537.175, en el **ESTABLECIMIENTO FINANCIERO JURISCOOP** de la ciudad de Popayán, exceptuando las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.

La medida deberá limitarse hasta por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000), la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

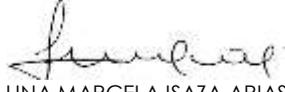
El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO: EJECUTIVO
ETE: ENNA YASMIN ASTAIZA HUILA
EDO: HECTOR ARMANDO ORDOÑEZ ALFONSO
RAD: 2022-00597-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 084
De hoy 06 de diciembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO
ETE: ENNA YASMIN ASTAIZA HUILA
EDO: HECTOR ARMANDO ORDOÑEZ ALFONSO
RAD: 2022-00597-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Seis (06) de diciembre 2023

Oficio No. 236

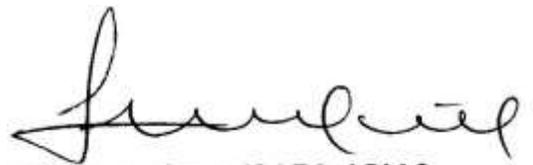
Señores:
ENTIDAD FINANCIERA JURISCOOP.
Popayán, Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2022-00597-00
EJECUTANTE: ENNA YASMIN ASTAIZA HUILA C.C 34.564.779
EJECUTADO: HECTOR ARMANDO ORDOÑEZ ALFONSO C.C 10.537.175

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en el **ESTABLECIMIENTO FINANCIERO JURISCOOP** de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000).

Cordialmente,


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 839

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante allega certificación de notificación personal al demandado, la cual fue debidamente recibida el día 25 de noviembre del año en curso (2023). Lo anterior con el fin de contabilizar el termino para la contestación de la demanda.

Como primera medida se hace necesario aclarar a la apoderada de la parte demandante que la notificación del Art 8 de la ley 2213 de 2022, solo opera cuando se envía la notificación al demandado con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica.

Ahora bien, en el presente caso, la notificación se envió de manera física a la dirección del demandado, lo que significa que la misma se está realizando conforme con lo preceptuado en el numeral 3 del Art 291 del CGP norma aplicable por expresa remisión del Art 145 del CPTSS, en este caso lo que se debe hacer es enviar a la parte ejecutada el citatorio debidamente cotejado para que la parte ejecutada comparezca al Juzgado a recibir la notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino y es en el Despacho donde le hacemos entrega de los traslados es decir de la demanda y del auto que libra mandamiento.

Por lo anterior, y como quiera que hasta la fecha el demandado no ha comparecido al Despacho a notificarse, deberá la parte demandante agotar las demás notificaciones establecidas en el CPTSS en

PROCE: EJECUTIVO LABORAL
DTE: AARON ALEXANDRE TORTOLERO GOMEZ
DDO: JORGE ALBERTO QUIJANO propietario de MAGIC BODY
RAD: 2023-00107-00

concordancia con el CGP, en consecuencia, se negara la petición de seguir adelante la ejecución.

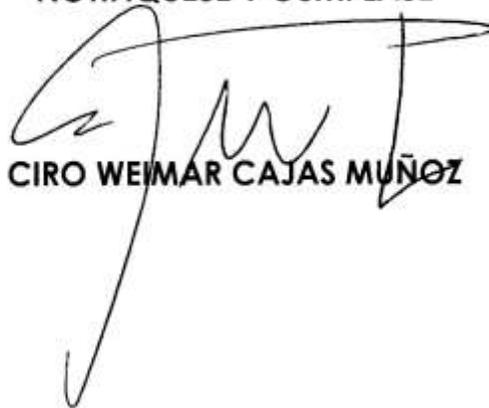
Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

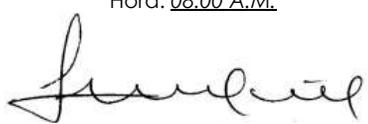
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de conformidad con lo preceptuado en el Art. 29 del CPTSS en concordancia con el Art. 291 del CGP norma aplicable por expresa remisión del Art 145 del CPTSS.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 084 De hoy 06 de diciembre de 2023
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada allega memorial. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 836 a 837

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte demandada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto. Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

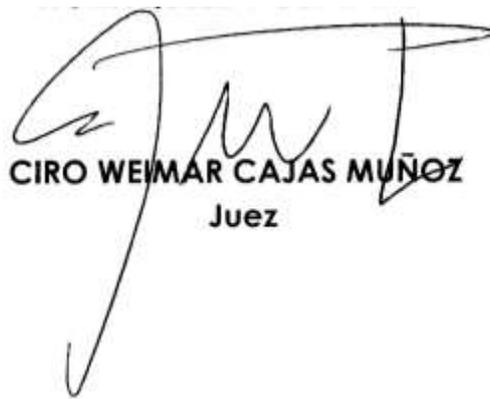
RESUELVE

PRIMERO. - Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

SEGUNDO. - Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,

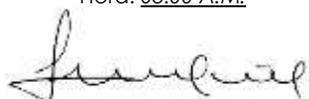


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 084
De hoy 06 de diciembre de
2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

RADICADO	SUSTANCIACION No.
2022-00225-00	836
2022-00232-00	837